

*EDICTO de 29 de mayo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Sevilla, dimanante del procedimiento verbal núm. 287/2008. (PD. 2641/2008).*

NIG: 4109142C20080008978.  
Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 287/2008. Negociado: 67.  
Sobre: Desahucio y reclamación de cantidad.  
De: Catalana Occidente Seguros.  
Procuradora: Sra. Blanca Osés Giménez de Aragón 147.  
Contra: Hawger Hotel, S.L.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 287/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Sevilla, a instancia de Catalana Occidente Seguros, contra Hawger Hotel, S.L., sobre Desahucio y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

#### S E N T E N C I A

En la ciudad de Sevilla, a 29 de mayo de 2008.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Francisco Berjano Arenado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de esta ciudad los presentes autos núm. 287/08 de Juicio de Desahucio por falta de pago y reclamación de rentas seguidos entre partes, de la una, como demandante, Seguros Catalana Occidente, S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales doña Blanca Osés y Giménez de Aragón, y asistida por el letrado don Antonio Vega Lozano, y de la otra, como demandada, la sociedad mercantil Hawger Hotel, S.L., en situación procesal de rebeldía.

#### F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada por Seguros Catalana Occidente, S.A., contra Hawger Hotel, S.L., en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de este de la finca descrita en el fundamento de derecho primero de esta resolución, condenándolo a estar y pasar por tal declaración, así como a que dentro del plazo que fija la Ley la deje libre y a la entera disposición de la parte actora, bajo apercibimiento de lanzamiento, así como al abono de la cantidad de seis mil novecientos cincuenta y un euros con cincuenta céntimos (6.951,50 euros), con más el interés del art. 576 LEC desde la fecha de esta resolución y todo ello con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días a partir de su notificación, que deberá ser preparado y, en su caso, interpuesto ante este Juzgado.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia el día de su fecha, por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Hawger Hotel, S.L., Administrador de dicha entidad don Diego Manuel Campoy Barrera, extiendo y firmo la presente en Sevilla, veintinueve de mayo de dos mil ocho.- La Secretario.

*EDICTO de 1 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Sevilla, dimanante del procedimiento verbal núm. 1063/2007. (PD. 2639/2008).*

NIG: 4109142C20070035612.  
Procedimiento: Juicio Verbal 1063/2007. Negociado: R.

#### E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Sevilla.  
Juicio: Juicio Verbal 1063/2007-R.  
Parte demandante: Manuel Sánchez Guisado.  
Parte demandada: Cristóbal Núñez Alcalá.  
Sobre: Juicio Verbal.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

#### SENTENCIA NÚM. 334

En Sevilla, a treinta y uno de marzo de dos mil ocho.

Vistos por doña María José Moreno Machuca, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Sevilla los presentes autos número 1063/2007, de Juicio Verbal de desahucio por falta de pago, seguido a instancia de don Manuel Sánchez Guisado, representado por el Procurador don Javier Díaz de la Serna Charlo, contra don Cristóbal Núñez Alcalá, declarado en rebeldía.

#### ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. Por don Manuel Sánchez Guisado, representado por el Procurador don Javier Díaz de la Serna Charlo, se formuló demanda de juicio verbal de desahucio fundada en la falta de pago de la renta pactada en el contrato de arrendamiento suscrito por don Cristóbal Núñez Alcalá con la anterior propietaria, el 13 de abril de 2004, relativo a la vivienda sita en calle Bretón de los Herreros, 19, 1.º izquierda, de esta ciudad, desde el mes de octubre de dos mil tres, suplicando se dictase sentencia declarando haber lugar al desahucio de la finca descrita, condenando al demandado a que la desaloje y deje libre y a disposición del actor en el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento y pago de las costas.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se acordó convocar a juicio verbal, previa citación de la partes, señalándose para tal acto el día 31 de marzo de 2008, realizándose la citación a la parte demandada por edicto ante la imposibilidad de conocer el domicilio del mismo, con apercibimiento que de no comparecer a la vista se decretaría el desahucio sin más trámite.

Tercero. El día y hora señalados para el juicio compareció la parte actora, no haciéndolo el demandado, por lo que se le declaró en rebeldía, interesando la actora se dictara sentencia decretando haber lugar al desahucio sin más trámite, quedando el juicio concluso para sentencia, según declaración de la que resuelve en la misma acta.

Cuarto. Se han observado las prescripciones legales en la sustanciación de este juicio.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 440.3 de la LEC establece: «... También se apercibirá al demandado que, de no comparecer a la vista, se declarará el desahucio sin más trámites».

En el caso de no comparecer a la vista el demandado, citado con la advertencia de los efectos de su incomparecencia en la copia de la cédula de citación, el Juzgador debe limitarse a comprobar lo afirmado por el actor en su demanda y